

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1043
Radicado:	76001311001-2023-00187-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	NINI JOHANA MARIN SANCHEZ
Demandado:	DARIO EDILBERTO SORIA PAEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora NINI JOHANA MARIN SANCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor DARIO EDILBERTO SORIA PAEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá aportar el poder conferido por la adoptante con la respectiva autenticación o sello de presentación personal de notaría o de conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado no se encuentra legible por completo.
2. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores NINI JOHANA MARIN SANCHEZ y DARIO EDILBERTO SORIA PAEZ.
3. Manifiesta la parte actora, no tiene conocimiento del domicilio, residencia, sitio de trabajo, así como tampoco aparece en las redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter etc..., del señor DARÍO EDILBERTO SORIA PÁEZ, desde hace más de veinte (20) años, por lo cual se solicita el

emplazamiento del demandado., ante lo cual previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se le requerirá a la parte actora en aras del principio de publicidad y el debido proceso para que allegue los documentos que así lo acrediten a la búsqueda realizada a través de familiares, vecinos, amigos o redes sociales como Facebook, Instagram, Twiter, consulta en adres, a fin de determinar el paradero y/o lugar de habitación y trabajo del demandado, esta última a fin de requerir a la entidad prestadora de servicios de salud para que informe los datos antes referidos.

4. Deberá aportar nuevamente los anexos de la demanda, toda vez que no se encuentran completamente visibles o legibles.

5. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

2

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. CARLOS GABRIEL ORTIZ QUÍÑONEZ, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.160 y Tarjeta Profesional No. 51440del C.S.J., como

apoderado judicial de la señora NINI JOHANA MARIN SANCHEZ, con C.C. No. 38.557.690, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. 083</p> <p>EN LA FECHA 19 DE MAYO DE 2023</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>

3